

| | | |
|--|---|---|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small> | <small>OFICIALÍA MAYOR</small> | PRESTADOR DE SERVICIOS: MARA ESTACIÓN DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.; SERVICIOS GUZMÁN, S.A., SERVICIO MARTÍN, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS VILLALOBOS, S.A. |
| | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS <small>DE SERVICIOS</small> | ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR |
| | | CONTRATO No. 013/2017-LICITACIÓN-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO. |

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE GASOLINA Y DIÉSEL PARA VEHÍCULOS OFICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONTRATO No. 013/2017-LICITACIÓN-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO.

SERVICIOS GUZMÁN, S.A.;
 MARA ESTACIÓN DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.;
 SERVICIOS VILLALOBOS, S.A.; Y
 SERVICIO MARTÍN, S.A. DE C.V.

Contrato de prestación de servicios de suministro de gasolina y diésel para vehículos oficiales del Gobierno del Estado de Aguascalientes, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada para efectos del presente contrato por el **C.P. Juan Francisco Larios Espanza**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "**La Oficialía**" y por la otra parte las personas morales denominadas **Servicios Guzmán, S.A.; Servicio Martín, S.A. de C.V; Servicios Villalobos, S.A.**; así como **Mara Estación de Servicios, S.A. de C.V.**, quien actúa como representante común, por conducto de su representante legal el **C. Alejandro Macías Peña Landeros** y a quienes en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se les denominará "**El Prestador de Servicios**", mismo contrato que celebran al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio OFMA/06.0350/2017 de fecha 14 de marzo del 2017, "**La Oficialía**", solicitó a la Secretaría de Finanzas del Estado, autorización para establecer compromisos de pago plurianuales con cargo tanto al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2017, como al presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018, para la contratación del servicio de suministro de combustible requerido por las Dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes, por el período comprendido del 01 de abril del 2017 al 31 de marzo del 2018.
2. En fecha 14 de marzo del 2017, mediante oficio número 338/2017, la Secretaría de Finanzas del Estado, autorizó la procedencia de la contratación del servicio de suministro de combustible requerido por las Dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con cargo a los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales 2017 y 2018.
3. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 fracción I y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fechas 16, 17 y 21 de marzo del 2017, se puso a disposición la convocatoria para el procedimiento de Licitación Pública Nacional número **DGAD-LEA-N007-2017**. El 24 de marzo del 2017 se verificó la junta de aclaraciones, el 28 de marzo del 2017 se llevó a cabo la presentación y apertura de proposiciones, llevándose a cabo el 30 de marzo del 2017 el fallo de adjudicación del citado procedimiento de licitación.
4. En fecha 27 de marzo de 2017, con base a lo establecido por el artículo 53 de "**La Ley**", las personas morales **Servicios Guzmán, S.A.; Servicio Martín, S.A.; Servicios Villalobos S.A.**; así como **Mara Estación de Servicios, S.A. de C.V.**, actuando como representante común, presentaron un convenio privado de proposición para participar en la licitación pública número **DGAD-LEA-N007-2017** de manera conjunta, estableciendo en dicho documento legal los servicios que cada empresa se obliga a cumplir.

Subj de Proyecto

1

| | | |
|--|--|--|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small> | OFICIALÍA MAYOR | PRESTADOR DE SERVICIOS: MARA ESTACIÓN DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.; SERVICIOS GUZMÁN, S.A., SERVICIO MARTÍN, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS VILLALOBOS, S.A. ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR |
| | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | CONTRATO No. 013/2017-LITACIÓN-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO. |

5. Así las cosas, previo análisis de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en cumplimiento de lo dispuesto por el diverso numeral 56 de la citada Ley, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, y al ser la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para el efecto, se resolvió adjudicar las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 19, 20, 21, 22, 23, 28, 29, 30, 40, 41 y 47 del procedimiento a favor de los prestadores de servicios señalados en el punto inmediato anterior, por un monto máximo de **\$11'162,969.00 (ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** impuestos incluidos.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el C.P. Juan Francisco Larios Esparza comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Martín Orozco Sandoval**, mediante oficio número 002/2016, de fecha 1º de diciembre del 2016.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "La Oficialía" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 14 de marzo del 2017, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a las requisiciones de compra número 163/2017 y 177/2017.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

| | | |
|--|--|---|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small> | OFICIALÍA MAYOR | PRESTADOR DE SERVICIOS: MARA ESTACIÓN DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.; SERVICIOS GUZMÁN, S.A., SERVICIO MARTÍN, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS VILLALOBOS, S.A. |
| | | ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR |
| | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | CONTRATO No. 013/2017-LITICACIÓN-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO. |

Segunda: "El Prestador de Servicios" declara:

a) En cuanto a la persona moral denominada **Servicios Guzmán, S.A.:**

- 2.1.1 Que es una persona moral con experiencia y capacidad para prestar los servicios materia del presente contrato, y que cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado, bajo el número **PR00625**, inscrito en fecha 11 de marzo de 2009 y refrendado para el presente ejercicio fiscal en fecha 11 de enero del 2017.
- 2.1.2 Que es una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 224, volumen V, de fecha 20 de septiembre del año 1976, pasada ante la fe del Lic. Salvador Pimentel Serrano, Notario Público número 12 de los del Estado de Aguascalientes, e inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad el día 14 de febrero de 1977.
- 2.1.3 Que el **C. Luis Armando Guzmán Cuellar** acredita su personalidad mediante la escritura número 19,428, volumen DLXXXII de fecha 29 de septiembre del año 2010, pasada ante la fe del Lic. Gerardo Dávila Díaz de León, Notario Público número 23 de los del Estado de Aguascalientes; quien cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, mismas que a la fecha del presente no le han sido revocadas, modificadas o de alguna forma restringidas y que puede ejercer en forma individual.
- 2.1.4 Que cuenta con registro federal de contribuyentes número **SGU760920KW1** encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.1.5 Que su registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es el número **51015383105** y que se encuentra corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales.
- 2.1.6 Que tiene su domicilio fiscal el ubicado en la en Avenida Héroe de Nacozari Sur número 704, Colonia San Luis, Aguascalientes, Ags. C.P. 20250, con números telefónicos (449) 9-16-97-47 y (449) 9-15-51-39, y cuenta de correo electrónico serguzman@prodigy.net.mx; mismos datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.1.7 Que se encuentra en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

b) En cuanto a la persona moral denominada **Servicios Villalobos, S.A.:**

- 2.2.1 Que es una persona moral con experiencia y capacidad para prestar los servicios materia del presente contrato, y que cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado, bajo el número **PR00640**, inscrito en fecha 21 de junio de 2011 y refrendado para el presente ejercicio fiscal en fecha 31 de marzo del 2017.
- 2.2.2 Que es una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 6,650 de fecha 12 de enero del año 1981, pasada ante la fe del Lic. Salvador Pimentel Serrano, Notario Público número 12 de los del Estado, e inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad el día 17 de marzo de 1981.

Segunda de fuentes

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

3

| | | |
|--|--|---|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small> | OFICIALÍA MAYOR | PRESTADOR DE SERVICIOS: MARA ESTACIÓN DE SERVICIOS, S.A. DE C.V., SERVICIOS GUZMÁN, S.A., SERVICIO MARTÍN, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS VILLALOBOS, S.A. ENTE REQUIERENTE: OFICIALÍA MAYOR |
| | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | CONTRATO No. 013/2017-LICITACIÓN-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO. |

- 2.2.3 Que el **C. Luis Cesar Villalobos Elizondo** acredita su personalidad mediante el instrumento notarial descrito en el punto anterior; y cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, mismas que a la fecha del presente no le han sido revocadas, modificadas o de alguna forma restringidas, pudiendo así ejercer en forma individual.
- 2.2.4 Que cuenta con registro federal de contribuyentes número **SVI810112TB7** encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.2.5 Que su registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es el número **51011698100** y que se encuentra corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales.
- 2.2.6 Que tiene su domicilio legal el ubicado en la Carretera Panamericana km 526, Colonia Central de Abastos, Aguascalientes, Ags. C.P. 20280, con números telefónicos (449) 9-71-13-34 y (449) 9-71-13-54, y cuenta de correo electrónico **1099serviciosvillalobos@gmail.com**; mismos datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.2.7 Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- c) **En cuanto a la persona moral denominada Servicio Martín, S.A. de C.V.:**
- 2.3.1 Que es una persona moral con experiencia y capacidad para prestar los servicios materia del presente contrato, y que cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado, bajo el número **PR06953**.
- 2.3.2 Que es una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 11,495 de fecha 21 de octubre del año 1970, pasada ante la fe del Lic. Darío Cruz Ramírez, Notario Público número cinco de los del Estado de Aguascalientes.
- 2.3.3 Que la **C. Graciela Rangel Saucedo** acredita su personalidad mediante la escritura número 41,648 volumen MDCLIII de fecha 16 de octubre del año 2015, pasada ante la fe del Lic. Rogelio Talamantes Barnola, Notario Público número 33 de los del Estado de Aguascalientes; quien cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, mismas que a la fecha del presente no le han sido revocadas, modificadas o de alguna forma restringidas y que puede ejercer en forma individual.
- 2.3.4 Que cuenta con registro federal de contribuyentes número **SMA701021PJ4** encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.3.5 Que su registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es el número **51010002106** y que se encuentra corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales.
- 2.3.6 Que tiene su domicilio legal el ubicado en la calle General Miguel Barragán número 457 y 459, Colonia Centro, Aguascalientes, Ags. C.P. 20000, con números telefónicos (449) 9-70-38-31 y (449) 9-74-42-95, y cuenta de correo electrónico **servicio.martin.xxi@gmail.com**; mismos datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.

| | | |
|--|--|--|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small> | OFICIALÍA MAYOR | PRESTADOR DE SERVICIOS: MARA ESTACIÓN DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.; SERVICIOS GUZMÁN, S.A., SERVICIO MARTÍN, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS VILLALOBOS, S.A. ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR |
| | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | CONTRATO No. 013/2017-LITACIÓN-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO. |

2.3.7 Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

d) En cuanto a la persona moral denominada **Mara Estación de Servicios, S.A. de C.V.**:

2.4.1 Que es una persona moral con experiencia y capacidad para prestar los servicios materia del presente contrato, y que cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado, bajo el número **PR00634**, inscrito en fecha 02 de junio del año 2008 y refrendado para el presente ejercicio fiscal en fecha 23 de marzo del 2017.

2.4.2 Que es una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 19,053 de fecha 4 de julio del año 2003, pasada ante la fe del Lic. Rogelio Talamantes Barnola, Notario Público número 33 de los del Estado de Aguascalientes, e inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad el día 12 de septiembre de 2003.

2.4.3 Que el **C. ALEJANDRO MACÍAS PEÑA LANDEROS** acredita su personalidad mediante el instrumento notarial descrito en el punto anterior; y cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, mismas que a la fecha del presente no le han sido revocadas, modificadas o de alguna forma restringidas, pudiendo así ejercer en forma individual.

2.4.4 Que cuenta con registro federal de contribuyentes número **MES030710P8A** encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.

2.4.5 Que su registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es **A0164973107** y que se encuentra corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales.

2.4.6 Que tiene su domicilio legal el ubicado en la en Avenida Aguascalientes Oriente número 2074, Lomas de Santa Anita, Aguascalientes, Ags. C.P. 20164, con números telefónicos (449) 9-75-57-84 y (449) 9-75-57-85, y cuenta de correo electrónico **maraestacion@hotmail.com**; mismos datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.

2.4.7 Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Las Dependencias: La Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos; la Coordinación de Comunicación Social; la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social; la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial; la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas; la Secretaría General de Gobierno; Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial; la Oficina del Despacho del C. Gobernador; la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones; la Secretaría de Medio Ambiente; y la Oficialía Mayor, todas del Estado de Aguascalientes.

| | | |
|--|--|---|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small> | OFICIALÍA MAYOR | PRESTADOR DE SERVICIOS: MARA ESTACIÓN DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.; SERVICIOS GUZMÁN, S.A., SERVICIO MARTÍN, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS VILLALOBOS, S.A. |
| | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR CONTRATO No. 013/2017-LITIGACIÓN-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO. |
| | | |

El Prestador de Servicios: Servicios Guzmán, S.A.; Servicio Martín, S.A. de C.V; Servicios Villalobos, S.A.; y Mara Estación de Servicios, S.A. de C.V.

Los Servicios: La prestación de los servicios de suministro de gasolina y diésel para vehículos oficiales del Gobierno del Estado de Aguascalientes, servicios cuya descripción pormenoriza se encuentra en la cláusula segunda del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

La Convocante: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La Convocatoria: Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número **DGAD-LEA-N007-2017**.

- 3.2. Que se reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente instrumento legal es realizar la contratación abierta de los servicios de suministro de gasolina y diésel para vehículos oficiales del Gobierno del Estado de Aguascalientes, mismos que **“El Prestador de Servicios”** deberá prestar de conformidad con las especificaciones establecidas en el presente instrumento legal, de acuerdo a las especificaciones que emita para tal efecto la Dirección General de Servicios Integrales de **“La Oficialía”**.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE “LOS SERVICIOS”.- La descripción completa de los servicios que por medio del presente instrumento se contratan, su precio unitario fijo, cantidad, así como el monto total adjudicado se describen a continuación:

- a) En cuanto al pedido número 115/17 de la persona moral denominada **Servicios Guzmán, S.A.**:

| PART | CANT | UNIDAD | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNIT. | IMPORTE |
|------|------|----------|--|--------------|--------------|
| 1 | 1 | SERVICIO | GASOLINA MAGNA COMBUSTIBLE PARA 2017: SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: PLAZA PATRIA S/N COL CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS., LA CUAL INCLUYE LAS AREAS: CCS, CON UN MÍNIMO DE \$ 77,172.00 PESOS Y UN MÁXIMO DE \$ 192,928.00 PESOS. | \$223,169.08 | \$223,169.08 |
| 2 | 1 | SERVICIO | COMBUSTIBLE PARA 2018: SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: PLAZA PATRIA S/N COL CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS., LA CUAL INCLUYE LAS AREAS: CCS, CON UN MÍNIMO DE \$ 25,991.00 PESOS Y UN MÁXIMO DE \$ 64,976 PESOS. | \$62,409.33 | \$62,409.33 |

| | | | |
|--|------------------------|---|--|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small> | OFICIALÍA MAYOR | PRESTADOR DE SERVICIOS: MARA ESTACIÓN DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.; SERVICIOS GUZMÁN, S.A., SERVICIO MARTÍN, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS VILLALOBOS, S.A. | |
| | | ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR | |
| | | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | |
| CONTRATO No. 013/2017-LITACIÓN-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO. | | | |

| | | | | | |
|---|---|----------|--|--------------|--------------|
| | | | COMBUSTIBLE PARA 2018: SUMINISTRO DE GASOLINA PREMIUM PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: PLAZA PATRIA S/N COL CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS., LA CUAL INCLUYE LAS AREAS: CCS, CON UN MÍNIMO DE \$ 7,210.00 PESOS Y UN MÁXIMO DE \$ 18,024.00 PESOS. | | |
| 3 | 1 | SERVICIO | GASOLINA MAGNA COMBUSTIBLE PARA 2017: SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: PLAZA PATRIA S/N COL CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS., LA CUAL INCLUYE LAS AREAS: CEPLAP, CON UN MÍNIMO DE \$ 49,972.00 PESOS Y UN MÁXIMO DE \$ 124,928.00 PESOS. | \$144,425.11 | \$144,425.11 |
| 4 | 1 | SERVICIO | COMBUSTIBLE PARA 2018: SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: PLAZA PATRIA S/N COL CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS., LA CUAL INCLUYE LAS AREAS: CEPLAP, CON UN MÍNIMO DE \$ 16,791.00 PESOS Y UN MÁXIMO DE \$ 41,976.00 PESOS. | \$62,409.33 | \$62,409.33 |
| 5 | 1 | SERVICIO | GASOLINA PREMIUM COMBUSTIBLE PARA 2017: SUMINISTRO DE GASOLINA PREMIUM PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: PLAZA PATRIA S/N COL CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS., LA CUAL INCLUYE LAS AREAS: SEFIRECU, CON UN MÍNIMO DE \$ 21,629.00 PESOS Y UN MÁXIMO DE \$ 54,072.00 PESOS. COMBUSTIBLE PARA 2018: SUMINISTRO DE GASOLINA PREMIUM PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: PLAZA PATRIA S/N COL CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS., LA CUAL INCLUYE LAS AREAS: SEFIRECU, CON UN MÍNIMO DE \$ 7,210.00 PESOS Y UN MÁXIMO DE \$ 18,024.00 PESOS. | \$62,409.33 | \$62,409.33 |
| 6 | 1 | SERVICIO | GASOLINA PREMIUM COMBUSTIBLE PARA 2017: SUMINISTRO DE GASOLINA PREMIUM PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: PLAZA PATRIA S/N COL CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS., LA CUAL INCLUYE LAS AREAS: SEGUOT, CON UN MÍNIMO DE \$ 21,629.00 PESOS Y UN MÁXIMO DE \$ 54,072.00 PESOS. COMBUSTIBLE PARA 2018: SUMINISTRO DE GASOLINA PREMIUM PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: PLAZA PATRIA S/N COL CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS., LA CUAL INCLUYE LAS AREAS: SEGUOT, CON UN MÍNIMO DE \$ 7,210.00 PESOS Y UN MÁXIMO DE \$ 18,024.00 PESOS. | \$62,409.33 | \$62,409.33 |
| 7 | 1 | SERVICIO | GASOLINA MAGNA COMBUSTIBLE PARA 2017: SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: PLAZA PATRIA S/N COL CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS., LA CUAL INCLUYE LAS AREAS: DESPACHO DEL EJECUTIVO, CON UN MÍNIMO DE \$ 327,466.00 PESOS Y UN MÁXIMO DE \$ 818,664.00 PESOS. COMBUSTIBLE PARA 2018: SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: PLAZA PATRIA S/N COL CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS., LA CUAL INCLUYE LAS AREAS: DESPACHO DEL EJECUTIVO, CON UN MÍNIMO DE \$ 109,155.00 PESOS Y UN MÁXIMO DE \$ 272,887.00 PESOS. | \$944,539.19 | \$944,539.19 |
| 8 | 1 | SERVICIO | GASOLINA PREMIUM COMBUSTIBLE PARA 2017: SUMINISTRO DE GASOLINA PREMIUM PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: PLAZA PATRIA S/N COL CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS., LA CUAL INCLUYE LAS AREAS: DESPACHO DEL EJECUTIVO, CON UN MÍNIMO DE \$ 27,036.00 PESOS Y UN MÁXIMO DE \$ 67,590.00 PESOS. COMBUSTIBLE PARA 2018: SUMINISTRO DE GASOLINA PREMIUM PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: PLAZA PATRIA S/N COL CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS., LA CUAL INCLUYE LAS AREAS: DESPACHO DEL EJECUTIVO, CON UN MÍNIMO DE \$ 9,012.00 PESOS Y UN MÁXIMO DE \$ 22,530.00 PESOS. | \$78,011.66 | \$78,011.66 |
| 9 | 1 | SERVICIO | GASOLINA MAGNA COMBUSTIBLE PARA 2017: SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: PLAZA PATRIA S/N COL CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS., LA CUAL INCLUYE LAS AREAS: SEGOB, CON UN MÍNIMO DE \$ 195,391.00 PESOS Y UN MÁXIMO DE \$ 488,477.00 PESOS. COMBUSTIBLE PARA 2018: SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: PLAZA PATRIA S/N COL CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS., LA CUAL INCLUYE LAS AREAS: SEGOB, CON UN MÍNIMO DE \$ 65,604.00 PESOS Y UN MÁXIMO DE \$ 164,009.00 PESOS. | \$564,608.16 | \$564,608.16 |

| | | |
|--|--|---|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small> | OFICIALÍA MAYOR | PRESTADOR DE SERVICIOS: MARA ESTACIÓN DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.; SERVICIOS GUZMÁN, S.A., SERVICIO MARTÍN, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS VILLALOBOS, S.A. ENTE REQUIERENTE: OFICIALÍA MAYOR |
| | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | CONTRATO No. 013/2017-LICITACIÓN-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO. |

| | | | | | |
|---|---|----------|---|---|---|
| 10 | 1 | SERVICIO | GASOLINA MAGNA COMBUSTIBLE PARA 2017: SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: HÉROE DE NACOZARI 220 SUR, COLONIA SAN LUIS, LA CUAL INCLUYE LAS AREAS: SEGOB, CON UN MÍNIMO DE \$ 44,390.00 PESOS Y UN MÁXIMO DE \$ 110,973.00 PESOS. COMBUSTIBLE PARA 2018: SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: HÉROE DE NACOZARI 220 SUR, COLONIA SAN LUIS, LA CUAL INCLUYE LAS AREAS: SEGOB, CON UN MÍNIMO DE \$ 14,796.00 PESOS Y UN MÁXIMO DE \$36,990.00 PESOS. | \$128,035.11 | \$128,035.11 |
| 19 | 1 | SERVICIO | GASOLINA MAGNA COMBUSTIBLE PARA 2017: SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS 1507 OTE, FRACC BONAGENS, AGUASCALIENTES, AGS. EL CUAL INCLUYE LAS AREAS DE: OFMA CON UN MÍNIMO DE \$ 3,020.00 Y UN MÁXIMO DE \$ 7,549.00 PESOS. COMBUSTIBLE PARA 2018: SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS 1507 OTE, FRACC BONAGENS, AGUASCALIENTES, AGS. EL CUAL INCLUYE LAS AREAS DE: OFMA CON UN MÍNIMO DE \$ 1,007.00 Y UN MÁXIMO DE \$ 2,516.00 PESOS. | \$8,709.43 | \$8,709.43 |
| 40 | 1 | SERVICIO | GASOLINA MAGNA COMBUSTIBLE PARA 2017: SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: PLAZA PATRIA S/N COL CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS., LA CUAL INCLUYE LAS AREAS: SEFIRECU, CON UN MÍNIMO DE \$ 106,092.00 PESOS Y UN MÁXIMO DE \$ 265,178.00 PESOS. COMBUSTIBLE PARA 2018: SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: PLAZA PATRIA S/N COL CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS., LA CUAL INCLUYE LAS AREAS: SEFIRECU, CON UN MÍNIMO DE \$ 36,671.00 PESOS Y UN MÁXIMO DE \$ 91,676.00 PESOS. | \$308,792.34 | \$308,792.34 |
| 41 | 1 | SERVICIO | GASOLINA MAGNA COMBUSTIBLE PARA 2017: SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: PLAZA PATRIA S/N COL CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS., LA CUAL INCLUYE LAS AREAS: SEGUOT, CON UN MÍNIMO DE \$ 78,292.00 PESOS Y UN MÁXIMO DE \$ 195,678.00 PESOS. COMBUSTIBLE PARA 2018: SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: PLAZA PATRIA S/N COL CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS., LA CUAL INCLUYE LAS AREAS: SEGUOT, CON UN MÍNIMO DE \$ 26,071.00 PESOS Y UN MÁXIMO DE \$ 65,176.00 PESOS. | \$225,721.77 | \$225,721.77 |
| MONTO MÁXIMO ADJUDICADO: \$3'323,085.00 <small>(TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)</small> | | | | SUBTOTAL IMPUESTOS TOTAL | \$2'875,649.18 \$447,435.82 \$3'323,085.00 |

b) En cuanto al pedido número 116/17 de la persona moral denominada Mara Estación de Servicios, S.A. de C.V.:

| PART | CANT | UNIDAD | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNIT. | IMPORTE |
|--|------|----------|---|---|---|
| 22 | 1 | SERVICIO | GASOLINA MAGNA COMBUSTIBLE PARA 2017: SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS 1507 OTE, FRACC BONAGENS, AGUASCALIENTES, AGS. EL CUAL INCLUYE LAS AREAS DE: SICOM CON UN MÍNIMO DE \$ 574,372.00 Y UN MÁXIMO DE \$ 1'435,928.00 PESOS. COMBUSTIBLE PARA 2018: SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS 1507 OTE, FRACC BONAGENS, AGUASCALIENTES, AGS. EL CUAL INCLUYE LAS AREAS DE: SICOM CON UN MÍNIMO DE \$ 195,200.00 Y UN MÁXIMO DE \$ 488,000.00 PESOS. | \$1'664,810.35 | \$1'664,810.35 |
| 23 | 1 | SERVICIO | GASOLINA PREMIUM COMBUSTIBLE PARA 2017: SUMINISTRO DE GASOLINA PREMIUM PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS 1507 OTE, FRACC BONAGENS, AGUASCALIENTES, AGS. EL CUAL INCLUYE LAS AREAS DE: SICOM CON UN MÍNIMO DE \$ 21,629.00 Y UN MÁXIMO DE \$ 54,072.00 PESOS. COMBUSTIBLE PARA 2018: SUMINISTRO DE GASOLINA PREMIUM PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS 1507 OTE, FRACC BONAGENS, AGUASCALIENTES, AGS. EL CUAL INCLUYE LAS AREAS DE: SICOM CON UN MÍNIMO DE \$ 8,800.00 Y UN MÁXIMO DE \$ 22,000.00 PESOS. | \$65,851.12 | \$65,851.12 |
| MONTO MÁXIMO ADJUDICADO: \$2'000,000.00 <small>(DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)</small> | | | | SUBTOTAL IMPUESTOS TOTAL | \$1'730,661.47 \$269,338.53 \$2'000,000.00 |

| | | |
|--|--|---|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small> | OFICIALÍA MAYOR | PRESTADOR DE SERVICIOS: MARA ESTACIÓN DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.; SERVICIOS GUZMÁN, S.A., SERVICIO MARTÍN, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS VILLALOBOS, S.A. |
| | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | ENTE REQUIERENTE: OFICIALÍA MAYOR |
| | | CONTRATO No. 013/2017-LITICACIÓN-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO. |

c) En cuanto al pedido 117/17 de la persona moral denominada **Servicios Villalobos, S.A.:**

| PART | CANT | UNIDAD | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNIT. | IMPORTE |
|---|------|----------|--|------------------|----------------|
| 28 | 1 | SERVICIO | GASOLINA MAGNA COMBUSTIBLE PARA 2017: SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: AV. JOSE MA. CHAVEZ 1917, ESQ AV, SIGLO XXI, PRADOS DE VILLA ASUNCIÓN, AGUASCALIENTES, AGS., LA CUAL INCLUYE LAS AREAS DE: OFMA CON UN MÍNIMO DE \$ 5,536.00 Y UN MÁXIMO DE \$ 13,840.00 PESOS. | \$15,967.72 | \$15,967.72 |
| 29 | 1 | SERVICIO | GASOLINA MAGNA COMBUSTIBLE PARA 2017: SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: AV. JOSE MA. CHAVEZ 1917, ESQ AV, SIGLO XXI, PRADOS DE VILLA ASUNCIÓN, AGUASCALIENTES, AGS., LA CUAL INCLUYE LAS AREAS DE: SEBIDESO CON UN MÍNIMO DE \$ 588,973.00 Y UN MÁXIMO DE \$ 1'472,431.00 PESOS. | \$1'600,346.72 | \$1'600,346.72 |
| 30 | 1 | SERVICIO | GASOLINA MAGNA COMBUSTIBLE PARA 2017: SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: AV. JOSE MA. CHAVEZ 1917, ESQ AV, SIGLO XXI, PRADOS DE VILLA ASUNCIÓN, AGUASCALIENTES, AGS., LA CUAL INCLUYE LAS AREAS DE: SMA CON UN MÍNIMO DE \$ 295,200.00 Y UN MÁXIMO DE \$738,000.00 PESOS. | \$664,564.55 | \$664,564.55 |
| MONTO MÁXIMO ADJUDICADO: \$2'635,884.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.). | | | | SUBTOTAL | \$2'280,878.99 |
| | | | | IMPUESTOS | \$355,005.01 |
| | | | | TOTAL | \$2'635,884.00 |

d) En cuanto al pedido 119/17 de la persona moral denominada **Servicios Villalobos, S.A.:**

| PART | CANT | UNIDAD | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNIT. | IMPORTE |
|---|------|----------|--|------------------|----------------|
| 47 | 1 | SERVICIO | DIÉSEL COMBUSTIBLE PARA 2017: SUMINISTRO DE DIESEL PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: AV. JOSE MA. CHAVEZ 1917, ESQ AV, SIGLO XXI, PRADOS DE VILLA ASUNCIÓN, AGUASCALIENTES, AGS., EL CUAL INCLUYE EL AREA DE: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE (SMA), CON UN MÍNIMO DE \$ 504,000.00 PESOS Y UN MÁXIMO DE \$ 1'260,000.00 PESOS. | \$1'452,522.57 | \$1'452,522.57 |
| | | | COMBUSTIBLE PARA 2018: SUMINISTRO DE DIESEL PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: AV. JOSE MA. CHAVEZ 1917, ESQ AV, SIGLO XXI, PRADOS DE VILLA ASUNCIÓN, AGUASCALIENTES, AGS., EL CUAL INCLUYE EL AREA DE: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE (SMA), CON UN MIN. DE \$ 168,000.00 PESOS Y UN MAX. DE \$ 420,000.00 PESOS. | | |
| MONTO MÁXIMO ADJUDICADO: \$1'680,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). | | | | SUBTOTAL | \$1'452,522.57 |
| | | | | IMPUESTOS | \$227,477.43 |
| | | | | TOTAL | \$1'680,000.00 |

e) En cuanto al pedido 120/17 de la persona moral denominada **Servicio Martín, S.A. DE C.V.**

| PART | CANT | UNIDAD | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNIT. | IMPORTE |
|------|------|----------|---|----------------|----------------|
| 20 | 1 | SERVICIO | GASOLINA MAGNA COMBUSTIBLE PARA 2017: SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS 1507 OTE, FRACC BONAGENS, AGUASCALIENTES, AGS. EL CUAL INCLUYE LAS AREAS DE: SEDRAE CON UN MÍNIMO DE \$ 411,775.00 Y UN MÁXIMO DE \$ 1029,437.00 PESOS. | \$1'184,999.07 | \$1'184,999.07 |

| | | |
|--|--|---|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small> | OFICIALÍA MAYOR | PRESTADOR DE SERVICIOS: MARA ESTACIÓN DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.; SERVICIOS GUZMÁN, S.A., SERVICIO MARTÍN, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS VILLALOBOS, S.A. |
| | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | ENTE REQUIERENTE: OFICIALÍA MAYOR CONTRATO No. 013/2017-LICITACIÓN-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO. |

| | | | | |
|---|---|--|---|--|
| | | REFERENCIA: AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS 1507 OTE, FRACC BONAGENS, AGUASCALIENTES, AGS. EL CUAL INCLUYE LAS ÁREAS DE: SEDRAE CON UN MÍNIMO DE \$ 136,000.00 Y UN MÁXIMO DE \$ 340,000.00 PESOS. | | |
| 21 | 1 | GASOLINA PREMIUM COMBUSTIBLE PARA 2017: SUMINISTRO DE GASOLINA PREMIUM PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS 1507 OTE, FRACC BONAGENS, AGUASCALIENTES, AGS. EL CUAL INCLUYE LAS ÁREAS DE: SEDRAE CON UN MÍNIMO DE \$ 45,026.00 Y UN MÁXIMO DE \$ 112,563.00 PESOS. COMBUSTIBLE PARA 2018: SUMINISTRO DE GASOLINA PREMIUM PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS 1507 OTE, FRACC BONAGENS, AGUASCALIENTES, AGS. EL CUAL INCLUYE LAS ÁREAS DE: SEDRAE CON UN MÍNIMO DE \$ 16,800.00 Y UN MÁXIMO DE \$ 42,000.00 PESOS. | \$133,796.24 | \$133,796.24 |
| MONTO MÁXIMO ADJUDICADO: \$1'524,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). | | | SUBTOTAL IMPUESTOS TOTAL | \$1'318,795.30 \$205,204.70 \$1'524,000.00 |

El monto máximo de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de **\$9'658,507.51 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS Siete PESOS 51/100 M.N.)**, más los impuestos correspondientes por un monto de **\$1'504,461.49 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.)**, arrojando así un monto máximo adjudicado de **\$11'162,969.00 (ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. - “El Prestador de Servicios” se obliga a prestar “Los Servicios” contratados al amparo del presente contrato, durante el período comprendido del 01 de abril del 2017 al 31 de marzo del 2018.

Así mismo, “El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir con los requisitos e infraestructura señalados en la convocatoria y sus anexos, así como con los acuerdos y respuestas que derivaron de la junta de aclaraciones, todos del procedimiento referido en la cláusula décima novena en lo que le sean aplicables.

“El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de referencia necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente contrato y de conformidad con los artículos 17, 53, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

CUARTA. ESQUEMA OPERATIVO PARA EL SUMINISTRO DE GASOLINA Y DIESEL. - Las partes convienen en que la prestación de “Los Servicios” se llevará a cabo de conformidad con los siguientes lineamientos:

A) La Oficialía proporcionará a “El Prestador de Servicios” que resulte adjudicado la marca, modelo, placas y Dependencia a la que pertenecen los vehículos que integran el parque vehicular del Gobierno del Estado, así mismo “La Oficialía” se compromete a señalar el horario de carga, días autorizados para realizar las cargas y la cantidad en litros o pesos autorizada mensualmente como dotación para cada uno de los vehículos propiedad del Estado.

B) El Prestador de Servicios, con la información señalada en el inciso anterior, realizará la emisión del código de barras sin costo para la “La Oficialía”, el cual será colocado en una parte visible del vehículo.

C) Cargas Extraordinarias: Los Directores Administrativos o su equivalente de las Dependencias serán los encargados de enviar por correo electrónico las solicitudes de suministro de carga extra de combustible a la Dirección General de Servicios Integrales de “La Oficialía”, dicha solicitud será evaluada y en caso de ser autorizada deberá ser enviada vía correo electrónico a “El Prestador de Servicios”, a efectos de que

| | | |
|--|-------------------------------------|---|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small> | OFICIALÍA MAYOR | PRESTADOR DE SERVICIOS: MARA ESTACIÓN DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.; SERVICIOS GUZMÁN, S.A., SERVICIO MARTÍN, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS VILLALOBOS, S.A. |
| | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | ENTE REQUIERENTE: OFICIALÍA MAYOR |
| | | CONTRATO No. 013/2017-LITICITACIÓN-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO. |

éste realice la carga extra, dicho correo tendrá que ser impreso y engrapado al ticket de consumo de dicha carga. No se podrán realizar autorizaciones de carga extra vía verbal o telefónica, ni podrán ser autorizadas o solicitadas por las dependencias interesadas, de ser así “La Oficialía”, no se hará responsable de realizar el pago correspondiente a este tipo de cargas.

D) “La Oficialía” no está obligada a pagar el combustible que el proveedor despache en exceso a las dotaciones autorizadas de los vehículos propiedad de Gobierno del Estado que se abastecan en sus negocios.

E) “El Prestador de Servicios”, contará con un lector que le permitirá la lectura del código de barras de cada vehículo que solicite la carga de combustible.

F) Al llegar el vehículo a la bomba asignada para tal efecto, “El Prestador de Servicios” pasará el lector sobre el código de barras adherido al vehículo, por ningún motivo deberá de ser tecleado el código de barras.

G) Si corresponde el código de barras a alguno de los vehículos autorizados, “El Prestador de Servicios” deberá realizar la verificación ocular de las placas del vehículo.

H) Una vez confirmado que el código de barras corresponde a las placas del vehículo autorizado, “El Prestador de Servicios” solicitará la lectura del odómetro, y el sistema autorizará la carga de gasolina o diésel de acuerdo a las dotaciones autorizadas.

I) En caso de que la lectura del odómetro no coincida con el kilometraje registrado en la última carga, “El Prestador de Servicios”, deberá notificar mediante correo electrónico a la Dirección General de Servicios Integrales de “La Oficialía”, para que esta última autorice se atienda la solicitud, “El Prestador de Servicios” no deberá de realizar la carga solicitada si el vehículo en cuestión se encuentra en este supuesto descrito en el presente inciso y no se cuente con la autorización correspondiente, ya que “La Oficialía” no se hará responsable del pago que se genere por dicha carga realizada.

J) Terminada la carga de gasolina o diésel del vehículo, el proveedor entregará el ticket correspondiente al servidor público que realizó la carga de gasolina o diésel, el cual deberá de ser firmado y verificado por el conductor del vehículo, “El Prestador de Servicios” entregará copias de los tickets a “La Oficialía” como soporte del trámite de pago. En caso de que por alguna situación “El Prestador de Servicios” no cuente con algún ticket firmado, “La Oficialía” no pagará la carga realizada, aún y cuando el proveedor posteriormente solicite al usuario la firma del mismo.

K) En el caso de que por cuestiones de operatividad se requieran vales de gasolina, “La Oficialía”, podrá solicitarlos a “El Prestador de Servicios”, dicha solicitud deberá ser enviada vía correo electrónico por la Dirección General de Servicios Integrales de “La Oficialía” a “El Prestador de Servicios”, en la que se detalle la cantidad en denominaciones de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) u alguna otra cantidad a petición del ente requirente. “El Prestador de Servicios”, deberá de entregarlos a “La Oficialía”, al formalizar el contrato respectivo conforme a la cantidad y requerimientos que señale “La Oficialía”.

L) En caso de falta de surtimiento de algún producto por parte de PEMEX Refinación, se deberá informar a la Dirección General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor del Estado dicha situación, indicando el

| | | |
|--|--|---|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small> | OFICIALÍA MAYOR | PRESTADOR DE SERVICIOS: MARA ESTACIÓN DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.; SERVICIOS GUZMÁN, S.A., SERVICIO MARTÍN, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS VILLALOBOS, S.A. ENTE REQUIERENTE: OFICIALÍA MAYOR |
| | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | CONTRATO No. 013/2017-LICITACIÓN-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO. |

tiempo estimado en el que se regularizará el servicio. La garantía se aplicará por incumplimiento directo del proveedor adjudicado en las condiciones del contrato y/o en la calidad de los servicios.

M) Para el caso de que el sistema mencionado en el inciso que antecede llegase a tener alguna falla operativa, el proceso de suministro será el que se describe a continuación:

- “**El Prestador de Servicios**”, notificará vía correo electrónico a la Dirección General de Servicios Integrales de “**La Oficialía**”, acerca de la falla del sistema y será el responsable de actualizar dicha información una vez que el sistema se encuentre restablecido, y a su vez notificará mediante correo electrónico la fecha y hora en que se restableció el sistema.
- “**El Prestador de Servicios**” con base al padrón vehicular, entregado por “**La Oficialía**”, se obliga a realizar la revisión ocular del código de barras, así como del número de placas, los cuales deberán de ser cotejadas para tales efectos.
- Una vez realizada la revisión ocular por parte de “**El Prestador de Servicios**” y correspondiendo a alguno de los vehículos autorizados por “**La Oficialía**”, se solicitará la lectura del odómetro, y con base en lo anterior “**El Prestador de Servicios**” despachará la gasolina o diesel al referido vehículo.
- Terminada la carga de gasolina o diesel del vehículo, “**El Prestador de Servicios**” entregará el ticket al servidor público que realizó la carga de gasolina o diesel, el cual deberá de ser firmado y verificado por el conductor del vehículo, “**El Prestador de Servicios**” entregará copias de los tickets a “**La Oficialía**” como soporte para el trámite de pago.

Las partes están de acuerdo en que, en todos los casos no previstos en los presentes lineamientos, “**El Prestador de Servicios**” deberá sujetarse a las solicitudes e indicaciones que le haga llegar “**La Oficialía**”.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- El pago referido en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta expresamente designada por “**El Prestador de Servicios**” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal y en términos del artículo 72 de “**La Ley**”, el pago se realizará dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “**Las Dependencias**”, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la prestación de “**Los Servicios**” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismos que deberán presentarse sellados y firmados de recibidos a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula que antecede.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

Las impresiones de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) deberán presentarse para su revisión en las oficinas de “**La Oficialía**” de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 15:00 horas, y deberán contener los requisitos fiscales que se señalan en la presente cláusula.

Previo a la revisión que realice la Dirección General de Servicios Integrales de “**La Oficialía**” a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a que se refiere el párrafo que antecede, “**El Prestador de Servicios**” deberá ajustar el precio al día de corte. Lo anterior, a efecto de que en dichos documentos se especifiquen los

| | | |
|--|--|---|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small> | OFICIALÍA MAYOR | PRESTADOR DE SERVICIOS: MARA ESTACIÓN DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.; SERVICIOS GUZMÁN, S.A., SERVICIO MARTÍN, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS VILLALOBOS, S.A. |
| | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | ENTE REQUIERENTE: OFICIALÍA MAYOR |
| | | CONTRATO No. 013/2017-LICITACIÓN-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO. |

cambios de precio si los hubiere. Así mismo, se realizarán de manera mensual, dos cortes generales de acuerdo a las fechas establecidas por “La Oficialía”.

“El Prestador de Servicios” se obliga a ofrecer a “La Oficialía” y/o “Las Dependencias” los mismos precios que oferte al público en general mediante anuncios publicitados en su establecimiento o bien, en su caso un precio especial por descuento, en el entendido de que cuando no se respete este último precio “La Oficialía” podrá requerir reducciones al costo. En ningún caso, el precio de “Los Servicios” podrá ser superior al límite máximo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que “El Prestador de Servicios” se obliga a prestarlos y cobrarlos conforme a los precios oficiales que rijan al momento del suministro.

SEXTA. RESPONSABLES DE DARLE SEGUIMIENTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4° párrafo segundo, 6° y 78 de “La Ley” designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, a los Directores Administrativos de cada una de “Las Dependencias”, mismos que se señalan a continuación:

| NOMBRE | CARGO | DEPENDENCIA |
|--------------------------------------|--|--|
| Lic. Daniel Frausto Ávila | Director General Administrativo | Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos |
| Lic. Gerardo Gómez Galván | Director Administrativo | Coordinación de Comunicación Social |
| C.P. Daniel Orosco Sánchez | Director Administrativo | Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social |
| C. Hugo Pérez Sánchez | Titular de la Unidad de Administración | Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial |
| L.A.E. Jesús Adrián Hernández Varela | Coordinador Administrativo | Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas |
| C.P. Víctor Manuel González de León | Director General Administrativo | Secretaría General de Gobierno |
| C.P. Víctor Manuel Medina Gómez | Director General Administrativo | Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial |
| C.P. Manuel Armando Ibarra Infante | Dir. Gral. de Administración y Servicios | Oficina del Despacho del C. Gobernador |
| C.P. Abel Nájera Anaya | Director General Administrativo | Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones |
| Lic. Elmira Gallegos Macías | Titular de la Unidad de Administración | Secretaría de Medio Ambiente |
| L.A.E. Rodolfo Esquivel Cañedo | Director General Administrativo | Oficialía Mayor |

Asimismo “La Oficialía” designa como responsables del seguimiento y control del servicio al Lic. Rodolfo Esquivel Cañedo, en su carácter de Director General Administrativo y Comisionado de la Dirección General de Servicios Integrales, de manera conjunta con la C. Norma Figueroa Nieto, en su carácter de Analista de pagos de la Dirección General de Servicios Integrales, ambos adscritos a “La Oficialía” o quienes los sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos deberán verificar que la prestación de “Los Servicios” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal.

Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento

| | | |
|--|--|---|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small> | OFICIALÍA MAYOR | PRESTADOR DE SERVICIOS: MARA ESTACIÓN DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.; SERVICIOS GUZMÁN, S.A., SERVICIO MARTÍN, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS VILLALOBOS, S.A. ENTE REQUIERENTE: OFICIALÍA MAYOR |
| | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | CONTRATO No. 013/2017-LICITACIÓN-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO. |

de “El Prestador de Servicios”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de “La Ley”.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES FISCALES.- “El Prestador de Servicios” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación del servicio objeto de este documento, en la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”.

Así mismo, “El Prestador de Servicios” se obliga a realizar la contratación de despacho externo para certificar que la empresa se encuentra cumpliendo con todas las obligaciones (IMSS, FISCAL, IVA, elaboración de nóminas, etc.), conforme a los términos establecidos en el presente contrato y hacer entrega de toda la documentación certificada. Al primer mes transcurrido de trabajo, “El Prestador de Servicios” deberá comprobar mediante dictamen emitido y validado por un contador certificado que cumple con todas las obligaciones de tipo fiscal, laboral y seguridad social, y demás correspondientes.

OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 30 de abril de 2018, sin perjuicio del vencimiento del período de garantía de “Los Servicios” establecido en el presente contrato para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan en su caso, por los vicios ocultos o defectos en la prestación del servicio recibido, periodo que estará vigente hasta el cumplimiento total de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

NOVENA. DAÑOS Y PERJUICIOS.- “El Prestador de Servicios” se responsabiliza por los daños o perjuicios ocasionados en los inmuebles designados o en las personas que se encuentren en los inmuebles designados o de terceros, que puedan ser ocasionados por el uso indebido del equipo, materiales o métodos que se emplean durante la prestación del servicio. Así mismo “El Prestador de Servicios” se obliga a prestar el servicio contratado únicamente como se detalla en la cláusula cuarta del presente contrato, según lo acordado con el titular del área administrativa de cada una de éstas; salvo que le sea requerida por éste último una modificación en dichas características, siempre que sea por escrito y que no implique aumento o disminución en la contraprestación acordada en la cláusula segunda del presente contrato.

Si durante el período de garantía anteriormente referido se detecta que la prestación de “Los Servicios” no es acorde a lo solicitado, “La Oficialía” hará efectiva la obligación, mediante la garantía de cumplimiento del contrato, a menos que “El Prestador de Servicios” regularice “Los Servicios” en un plazo no mayor a 2 horas, a partir de la fecha en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “La Oficialía”. “El Prestador de Servicios” se obliga a responder de los defectos y/o mala calidad del servicio prestado, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese ocurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil del Estado, de conformidad a lo previsto por el Artículo 69 de “La Ley”.

DÉCIMA. CONDICIONES DE LAS BASES.- “El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en las bases de “La Convocatoria”, así como con las señaladas en sus propuestas y cotización, presentadas dentro de los actos del procedimiento de licitación número DGAD-LEA-N007-2017.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- “El Prestador de Servicios” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ello de conformidad a lo establecido por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”.

| | | |
|--|--|---|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small> | OFICIALÍA MAYOR | PRESTADOR DE SERVICIOS: MARA ESTACIÓN DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.; SERVICIOS GUZMÁN, S.A., SERVICIO MARTÍN, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS VILLALOBOS, S.A. ENTE REQUIERENTE: OFICIALÍA MAYOR |
| | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | CONTRATO No. 013/2017-LICITACIÓN-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO. |

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. - “El Prestador de Servicios” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía” y/o de “Las Dependencias” del servicio contratado, a la que tenga acceso durante y después de la vigencia del presente contrato y sin el previo consentimiento por escrito por parte de “La Oficialía” no será revelada, parcial o completamente a ninguna persona ajena a “La Oficialía” y/o de “Las Dependencias”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal, por lo cual “El Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato en ningún tipo de procedimiento de adquisición de bienes o prestación de servicios que se celebre en el territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. “El Prestador de Servicios” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “La Oficialía” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR. - “El Prestador de Servicios” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o de “Las Dependencias”, sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que el servicio a prestar constituya trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquiera otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o de “Las Dependencias” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” y/o de “Las Dependencias” deberán entregar la información y asistencia del caso o establecer las causas por las cuales estén impedidos de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” y/o de “Las Dependencias” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Prestador de Servicios” pueda representarlos en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “Las Dependencias”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas a “La Oficialía” y/o de “Las Dependencias”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación del servicio contratado a los entes requirentes.

DÉCIMA CUARTA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES. - De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios objeto del presente contrato, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Prestador de Servicios” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

Tratándose de un precio oficial, se reconocerán los incrementos autorizados, sin embargo la “La Oficialía” y/o de “Las Dependencias” podrán requerir de “El Prestador de Servicios” decrementos o reducciones que en

| | | |
|--|--|---|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small> | OFICIALÍA MAYOR | PRESTADOR DE SERVICIOS: MARA ESTACIÓN DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.; SERVICIOS GUZMÁN, S.A., SERVICIO MARTÍN, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS VILLALOBOS, S.A. |
| | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | ENTE REQUIERENTE: OFICIALÍA MAYOR |

| |
|--|
| CONTRATO No. 013/2017-LITACIÓN-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO. |
|--|

su caso apliquen a este precio oficial derivados de una disposición emanada de una autoridad federal con motivo de una liberación o fluctuación del precio de combustibles que genere las condiciones para la disminución de su precio. En este caso “**El Prestador de Servicios**” ofrecerá a la “**La Oficialía**” y/o de “**Las Dependencias**”, los mismos precios que oferte al público en general mediante anuncios publicitados en su establecimiento o bien en su caso un precio especial por descuento. También se podrán requerir reducciones cuando no se respete este último precio.

DÉCIMA QUINTA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de la “**La Ley**” el ente requirente, podrá solicitar el incremento en la cantidad de los servicios contratados por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en “**Los Servicios**” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule el ente requirente, y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de éste, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de la partida adjudicada, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima tercera del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES LABORALES.- “**El Prestador de Servicios**” será el responsable de las relaciones presentes o futuras con sus trabajadores que destine en la prestación del servicio objeto del presente contrato, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de éstas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de dichos servicios y responderá asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a occasionar a “**La Oficialía**”, a “**Las Dependencias**” y/o a terceros con motivo o como consecuencia de la prestación del referido servicio, si el accidente es imputable a la persona que destine “**El Prestador de Servicios**” para la prestación del servicio profesional objeto del presente contrato.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a que la empresa que representa cumpla cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“**El Prestador de Servicios**”, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “**La Oficialía**” y/o de “**Las Dependencias**” como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “**La Oficialía**” y/o de “**Las Dependencias**” por ese concepto, “**El Prestador de Servicios**” le reembolsará a “**La Oficialía**” y/o de “**Las Dependencias**” cualquier gasto en que por tal motivo incurriera ésta.

“**El Prestador de Servicios**” se hace responsable ante “**La Oficialía**” y/o de “**Las Dependencias**” de la conducta y eficiencia de las personas que destine en la prestación del servicio profesional objeto del presente contrato. Igualmente, en el evento de que “**El Prestador de Servicios**” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley son a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “**La Oficialía**”, a “**Las Dependencias**” y/o a terceros. Sin perjuicio de lo anterior, “**La Oficialía**” podrá rescindir administrativamente este contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectivas las garantías pactadas en el presente, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “**La Oficialía**”, a solicitud escrita de “**El Prestador de Servicios**” así lo comunica a éste de la misma forma.

| | | |
|--|--|---|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small> | OFICIALÍA MAYOR | PRESTADOR DE SERVICIOS: MARA ESTACIÓN DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.; SERVICIOS GUZMÁN, S.A., SERVICIO MARTÍN, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS VILLALOBOS, S.A. |
| | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR |
| | | CONTRATO No. 013/2017-LICITACIÓN-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO. |

“El Prestador de Servicios” se obliga a que el personal presente o futuro, adscrito a su empresa, goce de todas las prestaciones que se establecen en la Ley Federal del Trabajo en forma enunciativa y no limitativa. Estará debidamente dado de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el tiempo de la vigencia este contrato y se harán las aportaciones obrero-patronales a que haya lugar, comprometiéndose a entregar mensualmente en la Dirección General de Servicios Integrales y/o al Director General de Servicios Integrales, ambos de “**La Oficialía**”, una copia del entero de la liquidación mensual al I.M.S.S., acorde con el listado del personal de cada una de las unidades validadas por los responsables de la recepción del servicio. Lo anterior será un requisito indispensable para que se pueda liberar el pago mensual al que se hizo referencia en la cláusula tercera.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. - En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “**El Prestador de Servicios**”, “**La Oficialía**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “**La Ley**”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “**El Prestador de Servicios**”:

- El incumplimiento en la gestión del pago correspondiente al suministro de “**Los Servicios**” contratados de conformidad a la cláusula segunda, tercera y cuarta de este documento.
- Cuando se extinga la necesidad de la prestación de servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “**La Oficialía**”:

- El Incumplimiento en la prestación de “**Los Servicios**”, bajo los términos y condiciones establecidas en este instrumento legal, salvo caso fortuito o fuerza mayor previamente demostrada.
- El incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “**Los Servicios**” objeto del presente contrato.
- La no presentación del medio de garantía de cumplimiento de contrato en el término señalado para tal efecto.
- La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante y después de la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**” o de “**Las Dependencias**”.
- Que para el cumplimiento de este contrato transgreda algún derecho de autor, se viole alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- Que el personal que destine para la prestación de “**Los Servicios**” adquirido mediante este contrato no goce de todas las prestaciones que se establecen en la Ley Federal del Trabajo en forma enunciativa

| | | |
|--|--|--|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small> | OFICIALÍA MAYOR | PRESTADOR DE SERVICIOS: MARA ESTACIÓN DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.; SERVICIOS GUZMÁN, S.A., SERVICIO MARTÍN, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS VILLALOBOS, S.A. ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR |
| | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | CONTRATO No. 013/2017-LITIGACIÓN-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO. |

no limitativa que toda relación laboral conlleva y que no se encuentren debidamente dados de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante la vigencia de este contrato.

- g) Que ante la solicitud de ampliar la contratación de "**Los Servicios**" objeto de este contrato, no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- h) La falta de presentación del comprobante de cumplimiento de obligaciones fiscales señalado en la cláusula quinta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de "La Ley" cuando derivado del presente instrumento "**El Prestador de Servicios**" incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, "**El Prestador de Servicios**" será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de "La Ley", se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir "**Los Servicios**" contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, "**La Oficialía**" reembolsará a "**El Prestador de Servicios**" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de "La Ley", cuando "**El Prestador de Servicios**" no entregue "**Los Servicios**" conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a "**La Oficialía**" por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de "**Los Servicios**" no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de "**El Prestador de Servicios**" hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de "**La Oficialía**". El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. "**La Oficialía**" podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la "La Ley".

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de "La Ley", "**Las Partes**" acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten

| | | |
|--|-------------------------------------|--|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small> | OFICIALÍA MAYOR | PRESTADOR DE SERVICIOS: MARA ESTACIÓN DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.; SERVICIOS GUZMÁN, S.A., SERVICIO MARTÍN, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS VILLALOBOS, S.A. |
| | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR |
| | | CONTRATO No. 013/2017-LITIGACIÓN-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO. |

a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “El Prestador de Servicios” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

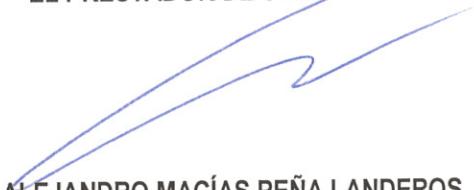
El presente contrato se firma en cuatro ejemplares en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los 31 días del mes de marzo de 2017.

“LA OFICIALÍA”



C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



C. ALEJANDRO MACÍAS PEÑA LANDEROS
APODERADO DE MARA ESTACIÓN DE
SERVICIOS, S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE COMÚN

TESTIGOS



L.A.E. ERNESTO RUIZ VELASCO DE LIRA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR



L.A.E. RODOLFO ESQUIVEL CAÑEDO
COMISIONADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS INTEGRALES DE LA OFICIALÍA MAYOR



C. LUIS ARMANDO GUZMÁN CUELLAR
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
SERVICIOS GUZMÁN, S.A.



C. LUIS CESAR VILLALOBOS ELIZONDO
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
SERVICIOS VILLALOBOS, S.A.



C. GRACIELA RANGEL SAUCEDO
REPRESENTANTE LEGAL DE
SERVICIO MARTÍN, S.A. DE C.V.



ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza,
usted puede acceder a www.acefianzasmonterrey.com
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

| POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO | | | | EXPEDICION 31-03-2017 |
|--|--------|---------------|-----------|--------------------------|
| MONTO DE FIANZA | MONEDA | NO. DE FIANZA | INCLUSION | ENDOSO |
| 152,400.00 | PESOS | 1796195 | 0 | 0000 ✓ |

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 152,400.00 CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 01/04/2017 AL: 01/05/2018

Por: SERVICIO MARTIN, S.A. DE C.V.
Dirección: CALLE GENERAL BARRAGAN NUMERO 457 Y 459, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 20000, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

Ante: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Dirección: AVENIDA DE LA CONVENCION ORIENTE NUMERO 102, COLONIA DEL TRABAJO, CODIGO POSTAL 20180, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE GASOLINA Y DIESEL PARA VEHICULOS OFICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES".

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., en ejercicio de la autorización que le otorgo el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 36 y 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la cantidad de \$152,400.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes con domicilio en Av. de la Convención Oriente No. 102, Colonia del Trabajo, Aguascalientes, Ags. C.P. 20180, para garantizar por SERVICIO MARTIN, S.A. DE C.V., el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato número 013/2017-LICITACION-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO, que celebro con la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con fecha 31 DE MARZO DE 2017, relativo a la prestación del servicio por tiempo determinado en materia de: SUMINISTRO DE GASOLINA Y DIESEL PARA VEHICULOS OFICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, con todas las características descritas en la cláusula segunda del contrato mencionado, con importe total de \$11,162,969,00 (ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) área requisitante: OFICIALIA MAYOR, localidad: Aguascalientes.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69, fracción II y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para responder del cumplimiento del contrato mencionado en el párrafo anterior, así como la buena calidad de los bienes entregados y/o servicio prestado. La compañía afianzadora expresamente declara: a) que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato antes mencionado. b) que en el caso que se prorrogue el plazo establecido para la entrega de los bienes y/o prestación de servicios que se garantiza con la fianza o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera. c) la fianza garantiza la entrega total de los bienes y/o la ejecución total de la prestación del servicio objeto del contrato. d) la vigencia de esta fianza será de un año y por el término de treinta días posteriores a dicho plazo, destinado exclusivamente para que dentro de ese lapso se presente cualquier eventual reclamación a cargo de nuestro fiado y en caso de no haber inconformidad por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., procederá a su cancelación al término de dicho periodo. e) La Institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de trámite de las reclamaciones de pago que deriven de las disposiciones contenidas en los artículos 279, 282, 283 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor. f) no se considera novación la celebración de un convenio de terminación anticipada o rescisión del contrato. Las partes se someten expresamente a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, incluyendo las reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicadas en el diario oficial de la federación del día 3 de enero de 1997, así como lo establecido en el oficio numero 366-III-1814 de fecha 9 de abril de 1997, emitido por la Dirección General de Seguros y Valores de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito

Expedido en: OFICINA: 00603; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

ACI Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS, A.C.
D.F. EMG02020320214, ACE Firma: Montserrat, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0917 EE33 09



FIRMA DIGITAL

Firma Digital:

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 1 de 3

“En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del dia 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0041-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate.”





ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza,
usted puede acceder a www.acefianzasmonterrey.com
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

**POLIZA DE FIANZA
BENEFICIARIO**

| MONTO DE FIANZA | MONEDA | NO. DE FIANZA | INCLUSION | EXPEDICION |
|-----------------|--------|---------------|-----------|------------|
| 152,400.00 | PESOS | 1798195 | 0 | 31-03-2017 |

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 152,400.00 CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 01/04/2017 AL: 01/05/2018

Por: SERVICIO MARTIN, S.A. DE C.V.
Dirección: CALLE GENERAL BARRAGAN NUMERO 457 Y 459, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 20000, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

Ante: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Dirección: AVENIDA DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NUMERO 102, COLONIA DEL TRABAJO, CODIGO POSTAL 20180, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

Público.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA:00603; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

RAMON GERARDO ARMAS GUERRA
AAGR680204J55

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVES DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS,
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.

R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com



FIRMA DIGITAL

**LINEA DE VALIDACION
0917 EE33 09**

Página 2 de 3

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0041-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."



Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Afianzadora. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Afianzadora contraria en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Afianzadora. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de lo dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Afianzadora requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducibles como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generan por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultas. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subrogada a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).



ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza,
usted puede acceder a www.acefianzasmonterrey.com
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

VALIDA

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

| | | | | |
|-----------------|--------|---------------|-----------|--------|
| MONTO DE FIANZA | MONEDA | NO. DE FIANZA | INCLUSION | ENDOSO |
| 200,000.00 | PESOS | 1796193 | 0 | 0000 |

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36a de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 200,000.00 DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 01/04/2017 AL: 01/05/2018

Per: MARA ESTACION DE SERVICIOS SA DE CV
Dirección: AVENIDA AGUASCALIENTES NUMERO 2074, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SANTA ANITA, CODIGO POSTAL 20164, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

Ante: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Dirección: AVENIDA DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NUMERO 102, COLONIA DEL TRABAJO, CODIGO POSTAL 20180, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE GASOLINA Y DIESEL PARA VEHICULOS OFICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES".

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., en ejercicio de la autorización que le otorgo el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 36 y 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes con domicilio en Av. de la Convención Oriente No. 102, Colonia del Trabajo, Aguascalientes, Ags. C.P. 20180, para garantizar por MARA ESTACION DE SERVICIOS, S.A. DE C.V., el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato número 013/2017-LICITACION-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO, que celebro con la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con fecha 31 DE MARZO DE 2017, relativo a la prestación del servicio por tiempo determinado en materia de: SUMINISTRO DE GASOLINA Y DIESEL PARA VEHICULOS OFICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, con todas las características descritas en la cláusula segunda del contrato mencionado, con importe total de \$11,162,969,00 (ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) área requisitante: OFICIALIA MAYOR, localidad: Aguascalientes.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69, fracción II y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para responder del cumplimiento del contrato mencionado en el párrafo anterior, así como la buena calidad de los bienes entregados y/o servicio prestado. La compañía afianzadora expresamente declara: a) que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato antes mencionado. b) que en el caso que se prorrogue el plazo establecido para la entrega de los bienes y/o prestación de servicios que se garantiza con la fianza o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera. c) la fianza garantiza la entrega total de los bienes y/o la ejecución total de la prestación del servicio objeto del contrato. d) la vigencia de esta fianza será de un año y por el término de treinta días posteriores a dicho plazo, destinado exclusivamente para que dentro de ese lapso se presente cualquier eventual reclamación a cargo de nuestro fiado y en caso de no haber inconformidad por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., procederá a su cancelación al término de dicho periodo. e) La Institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de trámite de las reclamaciones de pago que deriven de las disposiciones contenidas en los artículos 279, 282, 283 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor. f) no se considera novación la celebración de un convenio de terminación anticipada o rescisión del contrato. Las partes se someten expresamente a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, incluyendo las reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicadas en el diario oficial de la federación del día 3 de enero de 1997, así como lo establecido en el oficio numero 366-III-1814 de fecha 9 de abril de 1997, emitido por la Dirección General de Seguros y Valores de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito

Expedido en: OFICINA: 00603; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

RAMON GERARDO ARMAS GUERRA
AAGR680204J55

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.
R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0917 EE2D 2D

Página 1 de 3



FIRMA DIGITALE

Firma Digital:

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0041-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."



ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza,
usted puede acceder a www.acefianzasmonterrey.com
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

| POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO | | | | EXPEDICION 31-03-2017 |
|----------------------------------|--------|---------------|-----------|--------------------------|
| MONTO DE FIANZA | MONEDA | NO. DE FIANZA | INCLUSION | ENDOSO |
| 200,000.00 | PESOS | 1796193 | 0 | 0000 |

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 110, v 36a de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 200,000.00 DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 01/04/2017 AL: 01/05/2018

Por: MARA ESTACION DE SERVICIOS SA DE CV
Dirección: AVENIDA AGUASCALIENTES NUMERO 2074, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SANTA ANITA, CODIGO POSTAL 20164, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

Ante: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Dirección: AVENIDA DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NUMERO 102, COLONIA DEL TRABAJO, CODIGO POSTAL 20180, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

Público.

FIN DE TEXTO

Expedido en: OFICINA: 00603; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

RAMON GERARDO ARMAS GUERRA
AAGR680204J55

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALS BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0917 EE2D 2D

Página 2 de 3



FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.

R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0041-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

15/5/2015 10:55:45 AM Page 1 of 1



ACE Fianzas Monterrey

NORMAS REGULADORAS PARA FIANZAS ADMINISTRATIVAS DE CUMPLIMIENTO SUBRAMO PROVEEDURÍA

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá de (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Afianzadora. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que para la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Afianzadora. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Afianzadora requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultas. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).



ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza,
usted puede acceder a www.acefianzasmonterrey.com
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

| | |
|------------|------------|
| EXPEDICION | 31-03-2017 |
| ENDOSO | 0000 |

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 332,308.50 TRESIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 50/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 01/04/2017 AL: 01/05/2018

Por: SERVICIOS GUZMAN, S.A.
Dirección: AVENIDA HEROE DE NACOZARI SUR NUMERO 704, COLONIA SAN LUIS, CODIGO POSTAL 20250, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

Ante: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Dirección: AVENIDA DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NUMERO 102, COLONIA DEL TRABAJO, CODIGO POSTAL 20180, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE GASOLINA Y DIESEL PARA VEHICULOS OFICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES".

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 36 y 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la cantidad de \$332,308.50 (TRESIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 50/100 M.N.) ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes con domicilio en Av. de la Convención Oriente No. 102, Colonia del Trabajo, Aguascalientes, Ags. C.P. 20180, para garantizar por SERVICIOS GUZMAN, S.A., el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato número 013/2017-LICITACION-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO, que celebro con la Oficialia Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con fecha 31-DE MARZO DE 2017, relativo a la prestación del servicio por tiempo determinado en materia de: SUMINISTRO DE GASOLINA Y DIESEL PARA VEHICULOS OFICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, con todas las características descritas en la cláusula segunda del contrato mencionado, con importe total de \$11,162,969,00 (ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) área requisitante: OFICIALIA MAYOR, localidad: Aguascalientes.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69, fracción II y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para responder del cumplimiento del contrato mencionado en el párrafo anterior, así como la buena calidad de los bienes entregados y/o servicio prestado. La compañía afianzadora expresamente declara: a) que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato antes mencionado. b) que en el caso que se prorrogue el plazo establecido para la entrega de los bienes y/o prestación de servicios que se garantiza con la fianza o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera. c) la fianza garantiza la entrega total de los bienes y/o la ejecución total de la prestación del servicio objeto del contrato. d) la vigencia de esta fianza será de un año y por el término de treinta días posteriores a dicho plazo, destinado exclusivamente para que dentro de ese lapso se presente cualquier eventual reclamación a cargo de nuestro fiado y en caso de no haber inconformidad por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., procederá a su cancelación al término de dicho periodo. e) La Institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de trámite de las reclamaciones de pago que deriven de las disposiciones contenidas en los artículos 279, 282, 283 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor. f) no se considera novación la celebración de un convenio de terminación anticipada o rescisión del contrato. Las partes se someten expresamente a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, incluyendo las reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicadas en el diario oficial de la federación del día 3 de enero de 1997, así como lo establecido en el oficio numero 366-III-1814 de fecha 9 de abril de 1997, emitido por la Dirección General de Seguros y Valores de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito

Expedido en: OFICINA: 00603; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

RAMON GERARDO ARMAS GUERRA
AAGR680204J55

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS, EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTÉ DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.
R.F.C. FM0930803P1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0917 EE21 11



FIRMA DIGITAL



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

591
KGFNAWAmR0DzvJFb1f5sY0D2365Mz42rZAVW4C247U1SwKwHZN21B4pJu4y3.0mHkV6Dnsse450mekM025t+5gkkl+hA8iQPFEdt086c1cyhliB0Xm16e1102ac58km7zCYLav7y0tH4tHt2H4
pt1k0U7WfveWv5Adm1YpZB8a07Q5-m0yestpK7f8tAYB0DressS0A5+HtLPHVycTcRZG709GdakZEGm03tL0578N25m0lKA4201aL05Eq1uLGEanf7qAnP7Cpdt7U055f5gqU7C7h3584-Q==

Página 1 de 3

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0041-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."



ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza,
usted puede acceder a www.acefianzasmonterrey.com
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

| MONTO DE FIANZA | MONEDA | NO. DE FIANZA | INCLUSION | EXPEDICION |
|-----------------|--------|---------------|-----------|------------|
| 332,308.50 | PESOS | 1796187 | 0 | 31-03-2017 |

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuahtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 332,308.50 TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 50/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 01/04/2017 AL: 01/05/2018

Por: SERVICIOS GUZMAN, S.A.
Dirección: AVENIDA HEROE DE NACOZARI SUR NUMERO 704, COLONIA SAN LUIS, CODIGO POSTAL 20250, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

Ante: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Dirección: AVENIDA DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NUMERO 102, COLONIA DEL TRABAJO, CODIGO POSTAL 20180, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

Público.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00603; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

RAMON GERARDO ARMAS GUERRA
AAGR680204J55

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS, EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTÉ DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.



FIRMA DIGITAL

Firma Digital:
K9FW4tNemR0DzeiFBYj5syHD23sgJMuRz3WcF7UJskwHrZ21BAPeuh3JyHkV0Diseet7ARmekkm026-EdHkUuhfviwYDFPFOGTO6FeyYB6QhWmef110a2g3kmzZYClvY701hWZHA
ptl0DUFETveNwpAdhnyqz8a07S-mbylesmtkV5fAYBerokasfSOdA9tL05fppd7L05fssqjUC7zHSsB4Q==

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.

R.F.C. FMO930803PB1. ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0917 EE21 11

Página 2 de 3

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.
"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0041-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."



Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Afianzadora. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejarle de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Afianzadora. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Afianzadora requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultas. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subrogá a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).



ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza,
usted puede acceder a www.acefianzasmonterrey.com
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

| | | | | |
|-----------------|--------|---------------|-----------|--------|
| MONTO DE FIANZA | MONEDA | NO. DE FIANZA | INCLUSION | ENDOSO |
| 263,588.40 | PESOS | 1796201 | 0 | 0000 |

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 263,588.40 DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 01/04/2017 AL: 01/05/2018

Por: SERVICIOS VILLALOBOS, S.A.
Dirección: CARRETERA PANAMERICANA KM 526.5. COLONIA CENTRAL DE ABASTOS, CODIGO POSTAL 20280, AGUASCALIENTES.

Ante: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Dirección: AVENIDA DE LA CONVENCION ORIENTE NUMERO 102, COLONIA DEL TRABAJO, CODIGO POSTAL 20180, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE GASOLINA Y DIESEL PARA VEHICULOS OFICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES".

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., en ejercicio de la autorización que le otorgo el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 36 y 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la cantidad de \$263,588.40 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.) ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes con domicilio en Av. de la Convención Oriente No. 102, Colonia del Trabajo, Aguascalientes, Ags. C.P. 20180, para garantizar por SERVICIOS VILLALOBOS, S.A., el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato número 013/2017-LICITACION-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO, que celebro con la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con fecha 31 DE MARZO DE 2017, relativo a la prestación del servicio por tiempo determinado en materia de: SUMINISTRO DE GASOLINA Y DIESEL PARA VEHICULOS OFICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, con todas las características descritas en la cláusula segunda del contrato mencionado, con importe total de \$11,162,969,00 (ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) área requisitante: OFICIALIA MAYOR, localidad: Aguascalientes.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69, fracción II y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para responder del cumplimiento del contrato mencionado en el párrafo anterior, así como la buena calidad de los bienes entregados y/o servicio prestado. La compañía afianzadora expresamente declara: a) que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato antes mencionado. b) que en el caso que se prorrogue el plazo establecido para la entrega de los bienes y/o prestación de servicios que se garantiza con la fianza o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera. c) la fianza garantiza la entrega total de los bienes y/o la ejecución total de la prestación del servicio objeto del contrato. d) la vigencia de esta fianza será de un año y por el término de treinta días posteriores a dicho plazo, destinado exclusivamente para que dentro de ese lapso se presente cualquier eventual reclamación a cargo de nuestro fiado y en caso de no haber inconformidad por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., procederá a su cancelación al término de dicho periodo. e) La Institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de trámite de las reclamaciones de pago que deriven de las disposiciones contenidas en los artículos 279, 282, 283 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor. f) no se considera novación la celebración de un convenio de terminación anticipada o rescisión del contrato. Las partes se someten expresamente a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, incluyendo las reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicadas en el diario oficial de la federación del día 3 de enero de 1997, así como lo establecido en el oficio número 366-III-1814 de fecha 9 de abril de 1997, emitido por la Dirección General de Seguros y Valores de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito

Expedido en: OFICINA: 00603; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

RAMON GERARDO ARMAS GUERRA
AAGR680204J55

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALS BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0917 EE27 B5

Página 1 de 3



FIRMA DIGITAL

Firma Digital:



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0041-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."



ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza,
usted puede acceder a www.acefianzasmonterrey.com
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

| MONTO DE FIANZA | MONEDA | NO. DE FIANZA | INCLUSION | EXPEDICION |
|-----------------|--------|---------------|-----------|------------|
| 263,588.40 | PESOS | 1796201 | 0 | 31-03-2017 |

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 110, y 360 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 263,588.40 DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 01/04/2017 AL: 01/05/2018

Por: SERVICIOS VILLALOBOS, S.A.
Dirección: CARRETERA PANAMERICANA KM 526.5. COLONIA CENTRAL DE ABASTOS, CODIGO POSTAL 20280, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

Ante: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Dirección: AVENIDA DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NUMERO 102, COLONIA DEL TRABAJO, CODIGO POSTAL 20180, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

Público.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00603, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

RAMON GERARDO ARMAS GUERRA
AAGR680204J55

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTÉ DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.



FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.

R.F.C. FMO930803PBT ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0917 EE27 B5

Página 2 de 3

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.
"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0041-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

04903A5ammwefiweiw/ufis/bsctu778owW/D0ringfbefGm01Gf0KkmpFazh/lnq/GGwicXtlu52h0n0fKos0fKm/20118wJnG88DfICHeDwcbn7071u/1PfF8Rz2MF338EBd6KkW507Rm
yK7Pf5c9AEvg/P70-DsfcoD0pEEmMs3nFm/1Av/eg5tXUJS/0V7mfnXCP0rg/3MpmMzR7wwJzP9R25tS1u94zCnllEymMw22CwGSPg37k80j/B80jpMsA4tWkXjyQd6sMuU2jCeaT0Zmncnfhvz89g=



Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Afianzadora. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Afianzadora. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Afianzadora requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subrogá a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).



ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza,
usted puede acceder a www.acefianzasmonterrey.com
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

**POLIZA DE FIANZA
BENEFICIARIO**

| MONTO DE FIANZA | MONEDA | NO. DE FIANZA | INCLUSION | EXPEDICION |
|-----------------|--------|---------------|-----------|------------|
| 168,000.00 | PESOS | 1796536 | 0 | 31-03-2017 |

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuahtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 168,000.00 CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 01/04/2017 AL: 01/05/2018

Por: SERVICIOS VILLALOBOS, S.A.
Dirección: CARRETERA PANAMERICANA KM 526.5, COLONIA CENTRAL DE ABASTOS, CODIGO POSTAL 20280, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

Ante: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Dirección: AVENIDA DE LA CONVENCION ORIENTE NUMERO 102, COLONIA DEL TRABAJO, CODIGO POSTAL 20180, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

Público.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00603, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

RAMON GERARDO ARMAS GUERRA
AAGR680204J55

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERAN HACERSE A TRAVES DE SUCURSALES BANCARIAS, EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERA SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERA RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION DE FIANZAS.



FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS, A.C.

R.F.C. FM0930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com

**LINEA DE VALIDACION
0917 EEOF 7D**



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de
Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0041-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

mbcziehdhS0DEZdgtMwcrqANzN+pwasREENlBjdidwA/wuKPKPfEmmlLk7Kuujkrm1sksk0257ryHd2Xn09hml4-2pJsp/Py40dYtaX0p/EN08Bfd6Ff6y6m7PU
Jy56f1h4SFCUUC7f82.8hUWmQXBE-5f8Kmms27T0gSSRCKd0u0uLzGfFp1ZmreYsSGfbaZ051WzeaGd0eufFyWzdpNega==

Firma Digital:
116508FZGKUWf5askYUjsymvWMrmlKmGbz-3t w45qdP-Uhy56f1h4SFCUUC7f82.8hUWmQXBE-5f8Kmms27T0gSSRCKd0u0uLzGfFp1ZmreYsSGfbaZ051WzeaGd0eufFyWzdpNega==



Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Afianzadora. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Afianzadora. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Afianzadora requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnif.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultas. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subrogá a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).